

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5
— seis — — — — — 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
— seis — — — — — 12'50
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Junta Provincial de Subsistencias

CIRCULAR

Siendo muchos los Sres. Alcaldes de esta provincia, que a pesar de haber expirado el plazo el día 26 de los corrientes, no han remitido a esta Junta, con los resúmenes en quintales métricos, las hojas declaratorias de los artículos a que se refiere el artículo 1.º del Real decreto de 7 del actual, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 30, correspondiente al día 10 del mismo, dejando por tanto incumplidos el mencionado Real decreto y la Circular de esta Presidencia del 9 del indicado mes de Marzo que se inserta en el mencionado periódico oficial, a continuación de dicho Real decreto, antes de adoptar medidas coercitivas siempre desagradables para mi Autoridad, llamo la atención, por medio de la presente, a los Alcaldes morosos, a fin de que, dándose cuenta exacta de la importancia de este servicio, lo cumplan a vuelta de correo en la forma que se les tiene ordenado, pues de

lo contrario me veré en la sensible, pero imperiosa necesidad, de hacer uso de las facultades que las vigentes leyes me confieren.

Del reconocido celo y competencia de los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia, espero que para el día seis de Abril próximo, estén en esta Junta los ya dichos, hojas declaratorias y resúmenes; pues pasado este único y último plazo, adoptaré las medidas a que haya lugar, y aplicaré sin contemplación alguna, las sanciones a que autoriza la vigente Ley de Subsistencias.

Segovia, 28 de Marzo de 1919.

El Gobernador Presidente,

ATANASIO BACHILLER

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 1.º—ELECCIONES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 27 del actual, me comunica el siguiente acuerdo:

«Unido al expediente general de las elecciones de Concejales verificadas en Noviembre de 1917, en el pueblo de Fuentidueña, y al de las reclamaciones formuladas contra las expresadas elecciones—en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de Junio último—, el escrito en que los Concejales electos D. Valentín Díez, D. Pedro Pertierra y D. Pascual Palomar, contestan a la protesta formulada por don Claudio González, D. Cándido de la Fuente y D. Casiano Melero, contra la validez de las elecciones de referencia.

Considerando: Que habiéndose ordenado en la Real orden del Ministerio de la Gobernación antes expresada, que se reclamara del Ayuntamiento de Fuentidueña el documento a que hace alusión el acta de la sesión extraordinaria de 4 de Diciembre de 1917, celebrada por el mismo Ayuntamiento y que figura en el folio 56 del expediente

electoral, y habiéndose dispuesto por esta Comisión que se enviara a recoger el expresado documento, lo que no ha podido llevarse a cabo por manifestarse por la Alcaldía que el documento aludido no es otro que la reclamación presentada por los señores D. Claudio González, D. Cándido de la Fuente y D. Casiano Melero, que se halla unida al expediente electoral, es indudable que esta Corporación no tiene para resolver necesariamente en el asunto otros documentos de juicio que aquellos que sirvieron de base al acuerdo adoptado en 22 de Diciembre de 1917, comunicado en dicho día a V. S., quedando la cuestión limitada a apreciar si las razones que en su escrito aducen los Concejales electos; destruyen los fundamentos en que basó esta Comisión su repetido acuerdo de 22 de Diciembre de 1917; declarando nulas las elecciones verificadas en Fuentidueña en Noviembre de 1917; y

Considerando: Que el principal fundamento aducido en el repetido acuerdo está comprendido en el segundo de los Considerandos del mismo, que dice textualmente: «que es esencialmente indispensable, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la ley electoral, que los Candidatos a Concejales han de solicitar su proclamación el domingo anterior a la elección, y habiendo prescindido de tal requisito los señores D. Valentín Díez Velasco, D. Pedro Pertierra y D. Pascual Palomar no debían ser proclamados, y por lo tanto debían serlo los señores González, de la Fuente y Melero, y ser elegido solamente el cuarto Concejale, ya que eran cuatro las vacantes a cubrir», fundamento que no destruyen los firmantes del escrito con sus razonamientos.

Esta Comisión provincial, en sesión de 15 del actual, ratificando su fallo de 22 de Diciembre de 1917, acordó declarar nulas las elecciones de Concejales verificadas en el pueblo de Fuentidueña en Noviembre de 1917; interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en el plazo y en cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y que lo comunique al Alcalde de Fuentidueña para su conocimiento y el de los interesados; advirtiéndoles que el plazo para recurrir del mismo es el de diez días, según dispone el artículo 9.º del citado Real decreto.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto ci ta-

do, se hace público en este periódico oficial, a los efectos consiguientes.

Segovia, 29 de Marzo de 1919.

El Gobernador,

ATANASIO BACHILLER

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Don Rafael Nadales y Ruiz, Juez Instructor nombrado por el señor Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por si hubieran concurrido méritos bastantes para proponer el ingreso de don Eladio Gutiérrez de Antonio, Médico titular de los pueblos de Valdevacas y Guijar, Cubillo y Arevalillo de Cega, de esta provincia, en la orden Civil de Beneficencia, me hallo instruyendo expediente para la depuración en juicio contradictorio del acto heroico y humanitario llevado a cabo por dicho Sr. Gutiérrez, prestando asistencia Médica a numerosos enfermos atacados de la epidemia gripal, conduciendo algunos cadáveres al Cementerio, dándoles sepultura y abriendo el mismo la fosa.

Cuantas personas hubieran presenciado el hecho de referencia o tuvieran noticias fidedignas del mismo, podrán exponer lo que crean conveniente en pro o en contra de su exactitud y circunstancias, compareciendo al efecto en este Gobierno civil, ante el Juzgado Instructor de once a doce, en cualquiera de los lunes, miércoles y viernes hábiles, comprendidos dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Segovia, 29 de Marzo de 1919. —El Juez Instructor, Rafael Nadales y Ruiz.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

574

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y del monopolio de cerillas, comunica a esta Delegación de Hacienda la siguiente Circular.

Por Real orden de fecha de hoy, se ha aprobado una nueva tarifa de precios de venta de las labores que constituyen la Renta de Tabacos, tarifa que ha de regir desde 1.º de Abril próximo, haciéndose necesario el recuento y valoración de las indicadas labores, cuyos precios se aumentan, que resulten existentes al comenzar las operaciones de dicho día 1.º de Abril en los almacenes y expendurías de la Compañía Arrendataria de Tabacos, para que la misma se haga cargo de la cantidad a que asciende la diferencia o aumento entre el importe de dichas existencias a los precios actuales y el que resulte de su valor a los nuevos precios; y al efecto, y por lo que corresponde a las formalidades con que deben ser practicadas, esta Dirección general, ateniéndose a lo dispuesto en la citada Real orden, se ha servido acordar que se comuniquen a V. S. las siguientes reglas a que dichas operaciones habrán de ajustarse:

Primera. Que terminadas que sean las operaciones del día treinta y uno del actual en los almacenes de las Representaciones, Administraciones subalternas y Expendurías de la Compañía Arrendataria de Tabacos, se practique un recuento de las existencias que resulten para el día siguiente de las labores cuyos precios han sido aumentados por virtud de la tarifa citada, fijando su importe a los precios actuales y a los nuevos precios, y determinando la diferencia o aumento. Dichas labores son, a saber:

CLASES DE LABORES	UNIDADES DE VENTA	Precios	Nuevos
		actuales. Pesetas	precios. Pesetas
PICADOS			
Finos	Superior.....	2,30	2,80
	Suave.....	2	2,40
CIGARROS			
Fariás	Caja de 50 cigarros.....	15	20
	Cigarros.....	0,30	0,40
	Idem.....	0,25	0,30
	Idem.....	0,25	0,30
	Idem.....	0,20	0,25
	Caja de 50 cigarros.....	10	12,50
	Paquete de 20 id.....	4	5
	Idem de 6 id.....	1,20	1,50
	Cigarros.....	0,20	0,25
	Idem.....	0,15	0,20
Peninsulares	Caja de 50 cigarros.....	7,50	10
	Paquete de 20 id.....	3	4
	Idem de 6 id.....	0,90	1,20
	Cigarros.....	0,15	0,20
CIGARRILLOS			
Superiores	Cajetilla de 25 cigarrillos.....	0,50	0,60
	Idem de 20 id.....	0,40	0,50
	Idem de 25 id.....	0,35	0,45
	Idem de 20 id.....	0,30	0,40
LABORES ESPECIALES			
Picadura habana	Paquetes de 500 gramos.....	15	18
	Idem de 250 id.....	7,50	9
Cigarros	Idem de 125 id.....	3,75	4,50
	Cajas de 25 cigarros.....	15	18,75
Cigarrillos elegantes emboquillados	Cigarros.....	0,60	0,75
	Cajas de 50 cigarros.....	20	25
Cigarrillos elegantes	Cigarros.....	0,40	0,50
	Caja de madera de 200 cigarrillos.....	11,75	14,10
Cigarrillos elegantes	Idem de 100 id.....	6	7,20
	Cajetilla de hojalata de 14 id.....	0,90	1,10
Cigarrillos elegantes	Idem cartulina de 14 id.....	0,80	1
	Cajetilla de 18 cigarrillos.....	0,70	0,85
Cigarrillos elegantes	Idem de 18 id.....	0,70	0,85
	Idem de 18 id.....	0,70	0,85

Segunda. Que el recuento de las existencias se verifique: en los Almacenes de las Capitales de las provincias, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, del Interventor de la misma, del Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos y de un Oficial de la Representación, como Secretario, sin voz ni voto; y en los de las Administraciones subalternas de Tabacos, la Junta para el recuento la formarán el Alcalde de la localidad, el Administrador subalterno y el Secretario del Ayuntamiento, levantándose acta por triplicado en los modelos impresos que al efecto facilitará el Representante de la Compañía. De los tres ejemplares de cada una de estas actas, el Representante de la Compañía entregará uno al Delegado de Hacienda con los correspondientes resúmenes, cuyos documentos remitirá el Delegado a la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Tercera. Que el recuento y valoración de las existencias en las Expendurías

se haga como sigue: En las Capitales de las provincias, por empleados de las Delegaciones de Hacienda y de las Representaciones de la Compañía, designados por los respectivos Delegado y Representante, de común acuerdo, los cuales asignarán a cada empleado, o por comisiones de dos o más, el número de Expendurías cuyas existencias deban contar, concediéndose, al efecto, a aquellos funcionarios las más amplias facultades. En las localidades en que haya Administración subalterna, el recuento se hará por empleados del Ayuntamiento y de la Administración subalterna, designados por el Alcalde y el Administrador, de común acuerdo y, como se dispone por la regla anterior, sin ninguna clase de limitaciones; y en las poblaciones en que no haya Administración subalterna de Tabacos, los Alcaldes dispondrán lo que consideren más conveniente para que el recuento se haga por dependientes de su autoridad. A estos recuentos asistirá necesariamente el respectivo expendedor y, por los resultados que ofrezca el de cada Expenduría, se levantará acta por triplicado en los ejemplares que al efecto facilitarán también los Representantes de la Compañía, debiendo los expendedores prestar en estas operaciones los servicios que de ellos demanden los comisionados. Los Alcaldes de las localidades en que no haya Administraciones de Tabacos, reunirán y entregarán los tres ejemplares de dichas actas al respectivo Administrador de Tabacos, quien las remitirá, con las correspondientes a su localidad, al Representante en la provincia de la Compañía, pasando éste, a su vez, un ejemplar de cada una de ellas al Delegado de Hacienda, para su envío a la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos; y

Cuarto. Que terminado el recuento y valoración de las existencias en cada Expenduría, el comisionado que practique estas operaciones, fije en el local de la misma, en sitio visible para el público, un ejemplar impreso de la nueva Tarifa de los precios de venta.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN para conocimiento de los interesados y del público en general.

Segovia, 24 de Marzo de 1919.—El Delegado de Hacienda, Balduino Sobrini.

Diputación Provincial

La Comisión permanente, en la sesión celebrada el día 25 del actual, acordó aprobar el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de venta de la casa sita en la Plaza de Corpus, número 8, de esta Ciudad, propiedad de la Beneficencia provincial.

Lo que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, se publica en este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de diez días, puedan presentarse contra dicho pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, las reclamaciones que se requieran; advirtiendo que pasado aquél, no será atendido ninguno de los que se produzcan.

Segovia, 25 de Marzo de 1919.—El Vicepresidente, Bernardo Romero y Martínez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Elmo. Sr.: La necesidad de facilitar el libre ejercicio de su cargo a los Carteros urbanos, rodeándoles de aquellas garantías que, siéndolo de su persona, basten a inspirar el respeto debido a un servicio que sólo en estado de normalidad puede prestarse eficazmente, aconsejan la adopción por este Ministerio de medidas preventivas que se consideren convenientes al fin indicado, siguiendo un criterio análogo al que inspiraron las declaraciones contenidas en el artículo 37 del Reglamento de 29 de Septiembre de 1885 y en las disposiciones de 24 de Febrero de 1908, como las más adecuadas al expresado objeto.

En su consecuencia, S. M. el Rey

587

(q. D. g.) se ha dignado disponer que cuando los Carteros urbanos se hallen cumpliendo actos propios del servicio que les está encomendado, llevando el uniforme o distintivos de su cargo, sean considerados como Agentes de la Autoridad para todos los efectos del Código Penal, debiendo los delitos o faltas que se intentaren o cometieren contra los mismos, incluso los de injuria y calumnia, ser perseguidos de oficio. A este efecto, si las Autoridades judiciales no tuvieran conocimiento de ellos por otros medios, los Carteros agraviados comunicarán el hecho a sus Jefes y éstos tramitarán la denuncia al Juzgado competente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1919.—Gimeno. Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 28 de Marzo de 1919.)

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Don Julio Castro Bonel, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que los Recaudadores de la Hacienda de las zonas de Villacastín y Labajos, en virtud de las facultades que les confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, han tenido a bien nombrar auxiliar de las referidas zonas recaudatorias a D. Lorenzo Pastor Maroto, vecino de Lastras del Pozo.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y Registradores de la propiedad del partido a los efectos de lo mencionado en el artículo 19 de la Instrucción antes mencionada.

Segovia, 28 de Marzo de 1919.—Tesorero de Hacienda, Julio Castro.

583

Alcaldía de El Espinar

El día 14 de Abril próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Alcaldía ante la Mesa constitucional en la forma que determina el artículo 6.º de la instrucción de 24 de Enero de 1905, la subasta de ciento ochenta y siete obligaciones del tercer empréstito municipal de mil pesetas nominales cada una, emitidas al 90 por 100, con interés anual del 5 por 100 y enajenación de cien láminas representativas de la propiedad de un metro cúbico diario de agua cada una, al precio de 850 pesetas.

Dicha subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados ajustándose las proposiciones al modelo que a continuación del pliego de condiciones se inserta, debiéndose acompañar por separado la cédula personal del proponente y carta de pago de la consignación del 5 por 100, en la Depositaria municipal de esta villa o el resguardo de dicho importe de haberlo verificado en la cuenta de crédito que este Ayuntamiento tiene en la sucursal del Banco de España en Segovia.

El Espinar, 27 Marzo de 1919.—El Alcalde, Pedro Núñez.

PLIEGO DE condiciones que ha de servir de base en la contratación del tercer empréstito municipal por ciento ochenta y siete obligaciones al portador de mil pesetas nominales cada una, con interés anual del 5 por 100 y en la enajenación de cien láminas representativas de un metro cúbico diario de agua, en propiedad cada una, procedentes del «Arroyo Gargantilla», en el monte Dehesa de La Garganta, de los propios de El Espinar (Segovia), para con el importe total de éstas y el de las obligaciones y láminas adjudicadas en el segundo empréstito, ejecutar los proyectos de conducción de aguas para abastecer la colonia de San Rafael, con preferencia y construir alcantarillado público en la misma.

1.ª Las ciento ochenta y siete obligaciones al portador de mil pesetas nominales cada una devengando un interés anual del 5 por 100 de su capital son el resto de las acordadas emitir por la Junta municipal en 26 de Abril de 1918, que serán amortizadas juntamente con las adjudicadas en subastas celebradas en 19 de Febrero último, en un plazo de treinta años a partir del 1922.

La emisión de estas obligaciones se hizo al tipo del 90 por 100 y su amortización se verificará a la par de su valor nominal.

2.ª Las cien láminas representativas de un metro cúbico diario de agua en propiedad cada una, procedentes de «Arroyo Gargantilla», objeto del proyecto de conducción del que es autor el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Carlos Mendoza y Sáenz de Argandoña, son también de las trescientas acordadas enajenar por la Junta municipal en 26 del expresado mes de Abril de 1918, con autorización del Ministerio de la Gobernación.

Estas láminas que no devengarán interés alguno, serán nominativas y transferibles y se adjudicarán a los que las soliciten al precio de ochocientas cincuenta pesetas cada una.

Solamente podrán ser adquiridas estas láminas por los que sean suscriptores al empréstito municipal a que se refiere la base anterior, pero sin guardar proporción alguna entre ambas suscripciones.

3.ª Los intereses de las obligaciones serán abonados sin descuento al

guno, el día treinta y uno de Diciembre de cada año, corriendo a cargo del Ayuntamiento todos los impuestos que por cualquier concepto se establezca, y haciéndose el pago bien en la Depositaria de fondos municipales de El Espinar, o en Madrid en el sitio que al efecto se designe con oportunidad por el Ayuntamiento.

En igual fecha y forma se verificará el reintegro de las obligaciones que resulten amortizadas, debiendo percibir el portador de ellas el importe de todo su valor nominal.

4.ª Las obligaciones de este empréstito juntamente con las adjudicadas en el segundo, quedan garantizadas en la siguiente forma:

A. Con trescientas láminas representativas de un metro cúbico diario de agua.

B. Con el diez por ciento de los ingresos municipales de carácter permanente.

C. Con el producto de los arbitrios o impuestos que se establezcan a tenor de lo que se consigna en la condición décima-sexta.

5.ª El empréstito será amortizado con los recursos propios del presupuesto municipal, consignándose anualmente y durante treinta años, a partir del 1922 la cantidad correspondiente por treinta avas partes, más los intereses con sujeción al cuadro de amortización que consta en el expediente del segundo empréstito.

6.ª La amortización anual se ejecutará en una de las dos formas siguientes, a juicio del Ayuntamiento:

Primera. Por sorteo que se celebrará en la fecha y forma que el Ayuntamiento acuerde.

Segunda. Por subasta entre los obligacionistas, aceptando la proposición del que las ofrezca a tipo más bajo.

En este segundo caso, si se hicieran dos o más ofertas al mismo tipo se amortizarán las que correspondan en proporción al número que contenga cada oferta, entendiéndose que las fracciones no serán tenidas en cuenta a los efectos de la amortización.

7.ª La suscripción de obligaciones se hará por proposiciones escritas con sujeción al modelo que a continuación se formula; presentándose en el Ayuntamiento desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid* o en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en las horas de diez a trece, hasta el día anterior inclusive al de la subasta, siempre que éste se día hábil.

En el caso de suscribirse mayor número de obligaciones, se practicará entre las proposiciones conteniendo mayor número de diez un prorrateo proporcional entre todas ellas.

La suscripción de láminas de agua, se efectuará en la misma proposición de la de obligaciones del empréstito.

8.ª La adjudicación de obligaciones del empréstito se hará a aquellos proponentes que más beneficien el tanto por ciento señalado como interés anual de su valor nominal; no admitiéndose ninguna que rebase dicho tanto por ciento, y la de láminas de agua aquellos que beneficien más el tipo del precio fijado a cada una de ellas.

9.ª El pago del importe de las obligaciones del empréstito se efectuará:

Un 25 por 100 de su valor efectivo, o sean 225 pesetas, a los treinta días siguientes al en que se anunció la subasta para la ejecución de obras de conducción de aguas.

Otro 25 por 100, o sea igual cantidad, a los quince días de empezadas las obras expresadas.

Otro 25 por ciento, o la misma cantidad, a los noventa días de ídem ídem.

El resto, o sea otro 25 por 100 representado por igual suma, a los seis meses de ídem ídem.

El suscriptor que dejase de abonar alguno de los plazos mencionados, perderá todo derecho a ser reembolsado de los que hubiere satisfecho.

10.ª El pago del importe de las láminas de agua en propiedad, tendrá efecto a los quince días de haberse notificado al interesado la adjudicación definitiva de ellas.

11.ª A cada interesado en el momento del primer desembolso de las obligaciones, que tendrá efecto en la Depositaria municipal de El Espinar o en el Banco de España en Madrid, para transferir a la cuenta de crédito número 2.078, que dicho Ayuntamiento tiene en la sucursal de Segovia, se le entregará un resguardo nominativo, que después será canjeado por obligaciones al portador de mil pesetas nominales, una vez efectuado el total desembolso.

Asimismo hecha la adjudicación definitiva de las láminas de agua en propiedad y hecho el total desembolso de su importe, se entregará a cada interesado un resguardo por cada lámina representativa de un metro cúbico diario de agua.

12.ª El Ayuntamiento admitirá las obligaciones por su valor nominal en toda clase de fianzas y también en pago de las láminas representativas de un metro cúbico de agua que enajene a virtud de lo que establece la base siguiente.

13.ª El Ayuntamiento separadamente de las que se refiere la segunda condición de este pliego, podrá enajenar al precio mínimo de mil pesetas las láminas de agua que estime convenientes destinando el producto íntegro de la venta a aumentar la anualidad de amortización de las obligaciones del empréstito.

14.ª En cuanto al aprovechamiento de las aguas, una vez concedidas y tarifas que han de regir, se formará por el Ayuntamiento el reglamento oportuno.

15.ª Asimismo el Ayuntamiento podrá establecer los arbitrios siguientes:

1.º Por acometida a la tubería general de conducción de aguas, pagando los poseedores de láminas en propiedad, por una sola vez la cantidad que se establezca en la correspondiente tarifa.

2.º Por acometida a la red de alcantarillado público haciendo una clasificación de viviendas fundada principalmente en la expansión de cada una de ellas.

3.º Sobre los pozos de agua potable, si fuese autorizado que existan en las fincas cuyos dueños no utilicen la cañería de conducción de aguas.

4.º Sobre los pozos negros o de cualquier otra clase cuyos propietarios no utilicen la red de alcantarillado.

5.º Sobre las edificaciones urbanas que se emprendan en el emplazamiento de la Colonia, teniendo en cuenta la superficie que se edifique y el número de pisos o de viviendas de que conste.

Estos arbitrios serán establecidos después de que funcionen los respectivos servicios cuyas tarifas de percepción se procurará hacer de acuerdo entre el Ayuntamiento y los propietarios sin perjuicio de que el primero resuelva en todo caso dentro del círculo de sus atribuciones.

16.ª Para todos los efectos se entenderá que la Colonia de San Rafael ocupa la superficie comprendida desde

el sitio conocido con el nombre de Chopo en la carretera de Avila hasta el puerto del Guadarrama.

17.ª En el caso de no cubrirse el total de obligaciones y láminas, el Ayuntamiento podrá aceptar las suscritas para con su importe atender en primer lugar a la ejecución del de conducción de aguas, y en segundo hasta donde alcance al alcantarillado público.

18.ª No se admitirá ninguna proposición que no se ajuste al modelo, ni la que no exprese el número exacto de obligaciones y láminas.

19.ª Los proponentes acompañarán por separado a su proposición cartas de pago que acrediten haber consignado en la Depositaria municipal de El Espinar, el importe del 5 por 100 del valor efectivo de las obligaciones y de las láminas que se propongan adquirir, cuyo depósito se tendrá en cuenta en la parte respectiva para el pago del primer plazo de las obligaciones del empréstito y para el del total de las láminas de agua que se adjudiquen definitivamente, devolviéndose dicho depósito a aquellos a quienes no se adjudiquen obligaciones ni láminas, tan pronto se efectúe dicha adjudicación.

20.ª Las proposiciones se harán por escrito en papel timbrado de la clase octava de una peseta, con sujeción al modelo, bajo sobre cerrado, pudiendo adoptar cuantas medidas de seguridad tengan por conveniente el proponente y poniéndose en el sobre:

«Proposición para la suscripción de obligaciones del empréstito y adquisición de láminas de agua en el Ayuntamiento de El Espinar.»

21.ª Los pliegos cerrados podrá hacerse entrega de ellos personalmente por los interesados o por otras personas en su representación.

El Letrado designado por el Ayuntamiento de El Espinar para el bastantamiento de poderes a que se refiere el artículo 15 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, es D. Rufino Cano de Rueda, con domicilio en Segovia, calle de San Agustín, 7.

22.ª La apertura de pliegos tendrá lugar en el Ayuntamiento de El Espinar el día 14 de Abril próximo, y hora de las once, ante la Mesa constituida en la forma que determina el artículo 6.º de la Instrucción mencionada.

En dicho acto se adjudicarán provisionalmente las obligaciones y las láminas representativas de propiedad de agua a los autores de las proposiciones que resulten más ventajosas, y después de transcurridos los cinco días a que hace referencia el artículo 19 de dicha Instrucción, el Ayuntamiento resolverá lo procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si lo declarase válido, adjudicará definitivamente las obligaciones y las láminas a los licitadores cuyas proposiciones resulten más ventajosas entre las que hayan obtenido la adjudicación provisional.

23.ª En esta subasta regirán las prescripciones aplicables al caso de la expresada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

24.ª Serán de cuenta del Ayuntamiento de El Espinar todos los gastos de subasta, anuncios, timbre y honorarios de los Notarios.

El Espinar, 27 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Pedro Núñez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don...., vecino de.... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* o en el *BOLETIN OFICIAL* correspondiente al día.... de...., para la suscripción de

ciento ochenta y siete obligaciones al portador de mil pesetas nominales cada una, del empréstito municipal de El Espinar, y de cien láminas representativas de la propiedad de un metro cúbico diario de agua, se compromete a adquirir... (expresadas en letra) de dichas obligaciones, que devengarán el interés anual de... (expresese en letra el interés con que se conforma, sin exceder del cinco por ciento) y a adquirir también... (tantas, expresadas en letra) de dichas láminas de propiedad de agua, pagando por cada una de éstas la cantidad de... (expresada en letra y sin ser inferior a 850 pesetas), con estricta sujeción a las mencionadas condiciones.

(Firma y rúbrica del proponente.)

Alcaldía de Calabazas

El Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal que presido, en sesión del día dieciséis de Febrero último, acordó se proceda a verificar un deslinde de carácter puramente local, en las vías pecuarias, descansaderos y abrevaderos de este término, el que dará principio a los quince días siguientes, desde que sea inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en tres números consecutivos, desde la parte de los Corralesojos a la Cruz de las Carreras, continuando en los días sucesivos a todas las demás existentes en este término municipal, cuyo acto se llevará a cabo por la comisión al efecto, sirviendo este anuncio de aviso y notificación a los interesados, pudiendo reclamar los que se crean perjudicados dentro de los ocho días siguientes a la práctica del mismo.

Calabazas, 15 de Marzo de 1919.—
El Alcalde, Ildefonso de la Fuente.

Alcaldía de Aldeonsancho

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto a la formación del acta general de recuento de la ganadería, así como a la de los apéndices de la riqueza rústica y urbana, para el próximo año de 1920, se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas y debidamente reintegradas, con los correspondientes títulos de dominio y cartas de pago del impuesto de derechos reales, no produciendo efecto en caso contrario aquellas declaraciones y en los plazos siguientes: Hasta el día 20 de Abril próximo, las de riqueza pecuaria, y hasta el día 15 de Marzo próximo, las de riqueza rústica y urbana; advirtiéndoles que pasados dichos plazos, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldeonsancho, 26 de Marzo de 1919.—
El Alcalde, P. O., Eulalio Martín.

Igual anuncio y por el plazo que en las respectivas Secretarías se encuentran expuestos al público, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Vegafría
Siguero
Calabazas
Fuenterebollo
Fuentidueña
Serracín
Grajera

Duruelo
Caballar
Valdevacas y El Guijar

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Ricardo Martínez Castilla, Juez de instrucción de este partido accidentalmente.

Hago saber: Que pará pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Román Pérez García, vecino de Pinarejos, en causa que se le siguió en este Juzgado con el número 83 de 1917, sobre homicidio, se anuncia la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación de las fincas siguientes, embargadas al Román, sitas en el caso y término de dicho pueblo:

1.ª Una casa en la calle del Arroyejo, número 20; linda derecha entrando, herederos de Rufino Muñoz, e izquierda, casa de Indalecio Herrero; tasada en 3.000 pesetas.

2.ª Una tierra a las Pozas, de 19 áreas y 70 centiáreas; linda Oriente, camino de Fuentepelayo, y Poniente, Máximo Herrero; en 50 ídem.

3.ª Otra hoy viña a la Berzada, de 39 áreas, 40 centiáreas; linda Norte y Poniente, eriales del pueblo; en 200 ídem.

4.ª Otra a los Pegueros, de 39 áreas, 40 centiáreas; linda Oriente y Poniente, caces; en 250 ídem.

5.ª Otra a la Cotarrilla del camino de Gallegos, de 59 áreas, 10 centiáreas; linda Norte, tierra de Vicente Nieto, y Poniente, Saturnino Acebes; en 150 ídem.

6.ª Otra a las viñas Viejas, de 29 áreas, 55 centiáreas; linda Norte, Toribio Escolar, y Poniente, Juan del Río; en 100 ídem.

7.ª Otra a las Casianas, de 29 áreas, 55 centiáreas; linda Norte, Josefa Fuentetaja, y Poniente, Julián Tejedor; en 50 ídem.

8.ª Otra al Pino Balsain, de 29 áreas y 55 centiáreas; linda Norte, Pedro Pérez, y Poniente, herederos de Rufino Otero; en 75 ídem.

9.ª Otra a los Cañazos, de 55 áreas, 10 centiáreas; linda Norte, Pedro Pérez, y Poniente, Francisco Pérez; en 100 ídem.

10.ª Otra al camino de Mudrián, de 29 áreas, 55 centiáreas; linda Norte, Silverio García, y Poniente, un caz; en 250 ídem.

11.ª Otra a la Cotarra de las Viñas, de 19 áreas, 70 centiáreas; linda Norte, Santos Gilsanz, y Poniente, Pedro Pérez; en 50 ídem.

12.ª Otra al Prado, de 39 áreas, 40 centiáreas; linda Norte y Poniente, camino de Mudrián; en 150 ídem.

13.ª Otra al Lagunal, de 19 áreas, 70 centiáreas; linda Norte, viña de Rufino Herrero, y Poniente, Braulio García; en 150 ídem.

14.ª Otra a la Mostera, de 39 áreas, 40 centiáreas; linda Norte, herederos de Manuel Álvarez, y Poniente, un camino; en 250 ídem.

15.ª Otra a la Redonda, de 40 áreas, 77 centiáreas; linda Norte, Pedro Romero, y Poniente, Mariano García; en 100 ídem.

16.ª Otra a la Redonda, de cuatro áreas, 92 centiáreas; linda Norte, Mariano Herrero, y Poniente, Silverio García; en 50 ídem.

17.ª Otra al Toril, de 19 áreas, 70 centiáreas; linda Norte, Jacinto Domingo, y Poniente, herederos de Manuel Álvarez; en 25 ídem.

18.ª Otra al Prado Postrero, de 19 áreas, 70 centiáreas; linda Norte, Pedro

Pérez, y Poniente, Mariano García; en 50 ídem.

19.ª Una viña al Lagunal, de nueve áreas, 85 centiáreas; linda Norte, Julián Tejedor, y Poniente, Silverio García; en 40 ídem.

20.ª Otra al Toril, de 39 áreas, 40 centiáreas; linda Norte, Dámaso García, y Poniente, Silverio García; en 75 ídem.

21.ª Una tierra a la Corta, de 19 áreas, 70 centiáreas; linda Norte, Lorenzo Álvarez, y Poniente, carretera de Segovia a Cuéllar; en 100 ídem.

La subasta tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día dieciséis de Abril próximo a las once; para tomar parte en ella, consignarán los licitadores el diez por ciento del valor de las fincas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y será de cuenta del comprador la adquisición de títulos de propiedad.

Dado en Cuéllar, a veintidós de Marzo de mil novecientos diecinueve.

Ricardo Martínez.—El Secretario,
Mariano Álvarez.

Instituto General y Técnico de Segovia

En cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Abril de 1913, los alumnos de enseñanza no oficial de las Universidades y de los Institutos Generales y Técnicos, deberán solicitar su admisión a los exámenes de Junio durante el mes de Abril, y a los de Septiembre, durante el de Agosto, como plazos improrrogables.

Los derechos por cada asignatura que han de hacer efectivo, son los siguientes: Matrícula y académicos.—En papel de pagos al Estado, doce pesetas; formación de expediente, dos pesetas, cincuenta céntimos; así como también los sellos móviles de diez céntimos en número igual a cuantas asignaturas soliciten.

En las asignaturas de Caligrafía, Dibujo y Gimnasia, se abonarán por derechos académicos cuatro pesetas, mitad en papel de pagos al Estado y mitad en metálico, según dispone la Real orden de 14 de Abril de 1913.

Durante los primeros quince días hábiles del mes de Mayo, los alumnos de enseñanza oficial, deberán hacer efectivos los derechos académicos que dispone el art. 2.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902, recibiendo en cambio los falones que han de servirles para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios.

Los alumnos que soliciten examen de ingreso, dirigirán sus solicitudes al Sr. Director de este Instituto, durante todos los días hábiles del referido Mayo; escritas de puño y letra de los interesados, y acompañadas del acta de nacimiento del Registro civil, legitimada por un Notario si se trata de un alumno que haya nacido en Segovia o su provincia, y legalizada si ha nacido fuera de ella, excepción hecha de los naturales del mismo Madrid, únicos dispensados de este requisito; también acompañarán papeleta del Facultativo reintegrada con una póliza de una peseta, que acredite estar vacunado y revacunado, abonando en el acto cinco

pesetas en papel de pagos al Estado, y dos pesetas, cincuenta céntimos, en metálico.

Con arreglo al Real decreto de 9 del pasado Enero, no serán admitidos a examen de ingreso sin haber cumplido los diez años, once para poder ser examinados de asignaturas correspondientes al segundo grupo, y quince para matricularse y examinarse de las del sexto, último del Bachillerato.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Segovia, 11 de Marzo de 1919.—
El Director, Gregorio Bernabé Pedrazuela.
El Secretario, Damián Colomé.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia

SUBASTA

El día 21 de Abril próximo, a las once del mismo y ante el Alcalde del Cubillo, se celebrará la primera subasta de 27 pinos depositados, procedentes de derribo por el viento, en el monte del mismo, bajo el tipo de 34'60 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 26 de Marzo de 1919.—
El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

Recaudación de contribuciones de la zona de Sepúlveda

AÑO DE 1918.

Territorial urbana fiscal

Don José Sanz Lagarto, Recaudador y Agente ejecutivo de la zona de Sepúlveda, provincia de Segovia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del expresado concepto, correspondientes al expresado año, se encuentra comprendido el deudor que a continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento del interesado que con fecha 27 de Febrero del corriente año, he dictado la siguiente

Providencia: declarando el apremio de segundo grado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al contribuyente D. Juan González Martín, incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Deudor D. Juan González Martín, débito 13'32, 1.º y 2.º grado recargo 1'99, total débito 15'31.

Sepúlveda, 23 de Marzo de 1919.—
El Recaudador, Agente ejecutivo, José Sanz Lagarto.